

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas enunciadas; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- D. Resultado del dictamen:** Se plantea el resolutivo del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.
- E. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea el proyecto de Decreto que propone modificar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

- I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1665 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5632, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa que propone la reforma del Artículo 123 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral; presentada por la Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

En el mismo sentido, se recibió iniciativa suscrita por la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.¹

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 30 de enero de 2023 recibió el expediente en ambos casos para efectos de dictamen.

- II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1915 de 16 de marzo de 2023, expediente número 6676, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa que propone modificar el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia reducción de la jornada laboral; presentada por el Diputado Jorge Álvarez Maynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

¹ La iniciativa de la Diputada Araceli Celestino Rosas, en forma coincidente con la Diputada Susana Prieto Terrazas propone que se modifique la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución de la República, para que diga: "IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos** días de descanso, cuando menos."

Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 21 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2116 de 30 de marzo de 2023, expediente número 6929, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa que propone la reforma del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de jornada laboral; presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
- IV. La reunión de la Comisión fijada para la discusión del presente dictamen -declarada permanente- se difirió en varias ocasiones, para finalmente señalarse como fecha para su celebración y desahogo este 25 de abril, en la cual se concluye.

B. Contenido de las iniciativas

I. A continuación, se exponen de manera literal los motivos y argumentos en los que la Diputada Susana Prieto Terrazas apoya su iniciativa de reforma:

“Desde el surgimiento hasta la evolución de las relaciones de producción capitalista, la duración de la jornada laboral ha sufrido una serie de transformaciones.¹ En México los tiempos de trabajo y la falta de días de asueto tiene repercusiones en los empleados, generando estrés laboral además de impactar en la cohesión familiar y las relaciones sociales, convirtiéndose el horario laboral en un problema para el desarrollo de una persona.

Comisión de Puntos Constitucionales

*Ya el Constituyente de 1917 había dotado de derechos a los trabajadores y así evitar abusos por parte de los patrones, por lo que estableció el artículo 123 y en particular la fracción IV donde se precisa el máximo de días laborales por semana, quedando en seis. Esta delimitación quedó establecida después de haber concluido la tercera gran transformación política, la Revolución Mexicana, donde de acuerdo con lo que expone el doctor Eduardo Andrade en su libro **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada** ² (2015), “se trata de proteger a los trabajadores de ser sometidos a jornadas de trabajo inhumanas, fijando ocho horas como máximo, tiempo que podría reducirse, pero nunca ser mayor. Se estableció el derecho a gozar de por lo menos un día de descanso por cada seis de trabajo, aunque no se obliga a que el descanso se otorgue en domingo.” (Andrade 2015, página 360.) Cabe destacar que nuestra Carta Magna es la primera en el mundo en establecer este tipo de derechos sociales en una Constitución.*

*Sin embargo, el límite del tiempo destinado al trabajo ha sido una preocupación desde el siglo XIX y su impacto en la salud como lo refiere La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su **Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada** ³ (2019) donde “una de las preocupaciones más antiguas de la legislación del trabajo ha sido la regulación del tiempo de trabajo. Ya a principios del siglo XIX, se reconocía que trabajar demasiadas horas constituía un peligro para la salud de los trabajadores y sus familias.” (OIT 2019, página 8).*

El primer Convenio que emitió la OIT en 1919 se refiere tanto al límite de horas de trabajo como días laborales, así en su artículo dos establece que “En todas las empresas industriales públicas o privadas,

Comisión de Puntos Constitucionales

o en sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de aquellas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana , [...]”, de donde resulta un día de descanso a la semana.⁴

La OIT reitera, un siglo después que es imperativa la adopción de medidas tendientes a regular las jornadas laborales para mantener la salud física y mental de las y los trabajadores, en tal sentido propone una Ordenación del Tiempo de Trabajo (OTT) “equilibrada”, donde “la OIT ha identificado cinco dimensiones del trabajo decente en relación con el tiempo de trabajo, o “tiempo de trabajo decente”. Estas dimensiones son: 1) Salud; 2) Productividad; 3) Vida familiar; 4) Igualdad de género y 5) Elección; de donde se desprenden los siguientes objetivos:

- 1) promover la salud y la seguridad;*
- 2) aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas;*
- 3) ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada;*
- 4) promover la igualdad de género; y*
- 5) facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.*

En nuestro país la familia tiene diversas formas de organización, pero su importancia en la sociedad es la misma, ya que es parte de la

Comisión de Puntos Constitucionales

formación de un ser humano donde se enseñan valores, vínculos afectivos, normas sociales y conductas sanas de convivencia.

Por ejemplo, un estudio realizado en China determinó que niños que crecen sin el cuidado parental tienen una mayor tendencia a generar mayores cantidades de materia gris en su cerebro, lo que supone un retraso del desarrollo cerebral. Esto se traduce que en un futuro podrían existir más niños con problemas de TDH, falta de madurez, inestabilidad emocional, problemas de conducta y depresión.

Un desequilibrio cargado en favor del trabajo conlleva a una sobrecarga del mismo por lo que puede provocar eventuales accidentes derivados de alteraciones emocionales que se manifiestan en no descansar, automedicación, alcoholismo, depresión, ansiedad, irritabilidad, intolerancia y enojo. Derivado de estos estados emocionales las y los trabajadores no estarían concentrados en sus labores, por lo que cometerían errores en las actividades que desempeñan que podrían afectar alguna extremidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2020, publicó un comparativo entre países y sus horas laborales acumuladas en un año, en promedio los mexicanos trabajan 2 mil 124 horas anuales, mientras que el promedio de horas anuales trabajadas en los países de la OCDE es de mil 687, es decir, se trabajan 437 horas más que el promedio de los países de la OCDE. Mientras que en países como Alemania se trabajan mil 332, Inglaterra mil 367, Francia mil 402, Italia mil 559, Japón mil 598, Canadá mil 644, Estados Unidos mil 767, Chile mil 825, Rusia mil 874 y Costa Rica mil 913 horas por año.

Comisión de Puntos Constitucionales

Así las cosas, en Canadá, se labora una jornada semanal de 40 horas, al igual que en Estados Unidos, y la jornada máxima laborable semanalmente es de 48, incluido, el tiempo extraordinario. La Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo, consideran después de cientos de estudios, que laborar 55 horas o más, aumenta en 35 por ciento el riesgo de un accidente cardiovascular y 17 por ciento una enfermedad cardíaca.

México es parte del tratado comercial tripartita denominado T-Mec, celebrado con Estados Unidos y Canadá, y si esas grandes potencias mundiales, pretenden como pregonan, igualdad entre los tres países, será sumamente placentero para los mismos, la equidad en la jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras de su más importante socio comercial. La nueva jornada laboral incrementará la productividad, de forma estrepitosa.

Vida y recursos perdidos, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y SinTráfico. En su estudio revela que la calidad de vida se ve afectada por el tiempo tan largo que se pasa en el transporte público, por ejemplo, en la Ciudad de México, el promedio de viajes de una persona es de 2.2 por día, prácticamente el camino al trabajo y de regreso a casa, y tal vez una pequeña desviación a otro lugar como ir por comida, mientras que en otros países como Europa, la cifra aumenta a 5.6, porque además del empleo, van al gimnasio o a actividades de entretenimiento. Después de dos horas de recorrido, llegas cansado, estresado, con hambre, con sueño y de mal humor. Además, esto afecta la relación con la familia, sobre todo si tienes hijos.⁵

*En el libro **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**⁶ (2017), la licenciada Miriam Shalila Curioca Gálvez,*

Comisión de Puntos Constitucionales

profesora del Instituto Tecnológico Autónomo de México en materia laboral, expone la importancia de la fracción IV del artículo 123 Constitucional y que se refleja en el ámbito familiar mexicano, “la razón de esta previsión es fundamentalmente de carácter orgánico, fisiológico, familiar, social, educativo y cultural; además, tiene como fin que el trabajador se recupere del desgaste físico intelectual y conviva mayor tiempo con su familia.” (Curioca 2017, página 2072).

Los efectos a largo plazo incluyen una mayor incidencia de enfermedades como reacciones agudas, enfermedades cardiovasculares, trastornos gastrointestinales, también perjudica la salud mental, es decir, con mayores tasas de ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como hábitos de vida como el tabaquismo, el abuso del alcohol, la dieta irregular y la falta de ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa de reforma constitucional puede contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias de 59.4 millones de personas que integran la Población Económicamente Activa (PEA), de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE^N), en junio de 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷ (Inegi) ya que estas personas dedicarían más tiempo para convivir con sus familias, en especial las 23.7 millones de mujeres quienes han sufrido algún tipo exclusión laboral en razón de género.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Comisión de Puntos Constitucionales

Único. Se reforma el artículo 123 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a III...

IV. *Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos** días de descanso, cuando menos.*

V. a X...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Delfino, Andrea. Las transformaciones en el mundo del trabajo desde la óptica temporal. Un tiempo con nuevos tiempos. Revista Colombiana de Sociología, volumen 34, número 1, enero-junio, 2011, páginas 85-101. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Consultado

Comisión de Puntos Constitucionales

en Internet el 20 de diciembre de 2021 en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556231005>.

2 Andrade, Eduardo (2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Oxford University Press 2015. Ciudad de México. Consultado el 27 de agosto de 2022.

3 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---trava_il/documents/publication/wcms_716135.pdf consultado el 30 de agosto de 2022.

4
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_1 LO_CODE:C001, consultado el 27 de agosto de 2022.

5 <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/cuantas-horas-pasas-e-n-el-trafico-trabajadores-mexicanos-hasta-480-horas/2019/12/> consultado 27/01/2022

6 Cossío Díaz, José Ramón (coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Editorial Tirant Lo Blanch. Ciudad de México, 2017.

7 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7469>, consultado el 28 de agosto de 2022.”

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	Transitorio
	Único. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. El Diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, apoya su iniciativa en la exposición de motivos que se puede consultar en la siguiente liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230316-II.html#Iniciativa5>

El contenido entero de la iniciativa se entiende transcrito como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>III. a XIV. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 60 días naturales, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p> <p>Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>Cuarto. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá otorgar un plazo de 365 días naturales para que los patrones lleven a cabo la organización</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	operativa correspondiente, con la finalidad de no afectar la operatividad laboral de los centros de trabajo.
--	--

III. El Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, apoya su iniciativa en la exposición de motivos que se puede consultar en la siguiente liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230330-III.html#Iniciativa15>

El contenido entero de la iniciativa se entiende transcrito como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</p> <p>III.-...</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;</p> <p>V a XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el</p>	<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I.- La duración de la jornada máxima será de siete horas.</p> <p>II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de seis horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años:</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos;</p> <p>V a XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de siete y seis horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>[...]</p>	<p>servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</p> <p>II.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>[...]</p>
---	--

C. Consideraciones

En este apartado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa; y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA.- De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen la reforma del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

La propuesta presentada por la Diputada Susana Prieto Terrazas,² inscrita en el derecho al descanso, propone que por cada cinco días de trabajo el operario disfrute de dos días de asueto, cuando menos; indicando que la razón que motiva la reforma a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es mantener la salud física y mental de los trabajadores, propiciar un equilibrio en la relación de tiempo de trabajo y el descanso y que esto se refleje en el ámbito familiar, fisiológico, social, educativo y cultural de la persona; destacando como principales ventajas para el trabajador que:

- Se recupere del desgaste físico e intelectual,
- Tenga una mayor convivencia con su familia,
- Se disminuya la incidencia de enfermedades como alcoholismo, depresión, ansiedad, intolerancia, entre otros,
- Se eviten alteraciones emocionales,
- Mejore sus hábitos de vida.

En esa tesitura, la cuestión sometida a esta Comisión estriba en determinar si es procedente modificar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incrementar los días de descanso obligatorios para los trabajadores y disminuir los días laborales, los primeros de 1 a 2 y los segundos de 6 a 5.

² La iniciativa presentada por la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es coincidente con la suscrita por la Diputada Susana Prieto Terrazas y, por ello, se debe entender comprendida en la misma y en este instrumento.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión consideran procedente y fundada la iniciativa de mérito sobre la base de las razones que se exponen a continuación.

Primero, se debe reconocer que el derecho al descanso laboral tiene un carácter reivindicatorio a favor de los trabajadores que ancla sus antecedentes en la época colonial, cuando los indígenas tenían el *derecho* al descanso en las fiestas,³ para ser finalmente reconocido en la original fracción IV del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que prescribió que los trabajadores laborarían seis días y descansarían uno, tal y como se encuentra previsto en la Constitución vigente.⁴

Ello significa que el régimen constitucional laboral del descanso -semanal- tiene más de un siglo sin modificarse.

En segundo orden, deben destacarse las reformas publicadas el 10 de junio en el Diario Oficial de la Federación que implicaron modificar la filosofía constitucional en materia de derechos humanos en México, de una naturaleza positivista hacia un enclave axiológica y de orden natural, al variar la prescripción de que era la Constitución la que *otorgaba* los derechos para ahora enunciar que los *reconoce*, dando por sentada su pre-existencia por su valor. De acuerdo con la corriente de pensamiento jurídico-filosófico, los derechos pre-existen al ordenamiento Constitucional por razón de su naturaleza y valor, según la forma en que esto se entiende en las diversas

³ Cruz Barney, Óscar, comentario al artículo 123 constitucional, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, vol XI, sección tercera, p. 236.

⁴ Los documentos constitucionales históricos de México no muestran antecedentes precisos sobre un reconocimiento del derecho al descanso.

Comisión de Puntos Constitucionales

líneas de interpretación de tal reforma (Artículo 1° de la Constitución Nacional).

De la misma manera, la modificación constitucional en derechos humanos sentó las bases fundamentales para interpretar las normas de derechos humanos, previstas tanto en la Constitución Nacional, como en los tratados internacionales obligatorios para el Estado Mexicano.

Esos nuevos cánones de interpretación constitucional prevén que al interpretarse una norma de derechos humanos se debe hacer en forma sistemática, *progresiva*, universal, interdependiente y en la forma *más favorable a las personas*.

Es pertinente la cita de la reforma, porque la interpretación de las normas de derechos humanos, si bien en buena parte corresponde a los tribunales judiciales, no menos cierto es que también se atribuye a los órganos parlamentarios, como a cualquier otro ente público.

De modo que, si en el caso, se observa el principio de maximización de esas normas, esto impulsa a desarrollar de manera razonable en vía parlamentaria los derechos de reconocimiento constitucional, como el de los días de descanso, que como derecho se relaciona con otros derechos humanos de forma interdependiente.

Sobre el particular y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados generales⁵ y en materia laboral que

⁵ La *Declaración universal de los derechos humanos* dispone en su Artículo 24 que “*toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas*”, entendiéndose como tiempo libre, a aquella parte del día que se dedica a actividades que no son laborales, ni tareas

Comisión de Puntos Constitucionales

reconocen la facultad del Estado para fijar las jornadas de descanso -diarias y semanales-, en forma abierta⁶ o respetando al menos ciertos parámetros,⁷ y observando que la Organización Internacional de Trabajo de manera constante ha emitido recomendaciones generales en materia de descanso.⁸

En esos términos y estimando lo dispuesto en la Constitución Nacional como en los tratados internacionales, que implican un sistema constitucional-convencional o un sistema *ius-fundamental*, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión consideran que la extensión de los días de descanso es armónica con dicho sistema, al potenciar los derechos del trabajador.

Al comparar las normas constitucionales sobre el tema de otros países, se observa que las leyes fundamentales se agrupan de manera esencial en diversos conjuntos, aquellas que tienen disposiciones sobre la materia, sea

domésticas esenciales, generalmente recreativas y usada a discreción por las personas; es decir, una actividad cualquiera que se realiza para descansar del trabajo; asimismo, el Convenio OIT 14 *Convenio sobre el descanso semanal*, que en su artículo 2° prevé al menos un día de descanso semanal; asimismo, el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, a través de su artículo 6, afirma la obligación de los estados partes de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta. Esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo, haciendo hincapié al tiempo en la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.

⁶ Por ejemplo, el *Convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares*, prevé en el Artículo 4. 3, la facultad del Estado para establecer el tiempo de descanso diario o semanal.

⁷ Como muestra el artículo 10. 2 del *Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, prevé que debe existir al menos un descanso de 24 horas seguidas a la semana para los trabajadores.

⁸ Véanse como ejemplo las recomendaciones R018, R066, R103 y R161, que se pueden consultar en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12010:::NO:::>

Comisión de Puntos Constitucionales

que tasan los días de descanso o lo hagan de manera abierta; y un segundo grupo que engloba a las leyes constitucionales que omiten pronunciarse sobre el tema.

Las Constitución y los artículos que prevén una regulación son: Argentina (Artículo 14. Bis, en forma abierta), Bután (Artículo 13, en forma abierta), Bolivia (Artículo 49 fracción II, en manera abierta), Brasil (En diversos artículos que prevén un descanso semanal y jornada laboral de 6 horas diarias), China (Artículo 43, en forma abierta), Colombia (Artículo 53, en forma abierta), Costa Rica (Artículo 59 que prevé un día de descanso por cada seis de trabajo), Cuba (Artículo 67, de manera abierta), Ecuador (Artículo 66.2, de manera abierta), El Salvador (Artículo 38, que prevé un día de descanso por cada semana laboral), España (de manera abierta), Federación de Rusia (Artículo 37. 5, de manera abierta), Francia (en su preámbulo garantiza el derecho al descanso y al ocio, sobre lo cual se debe recordar el concepto de bloque de constitucionalidad), Guatemala (Artículo 102. h., que contempla un día de descanso por cada seis de labores), Haití (Artículo 35-1, que prevé un sistema abierto), Honduras (Artículo 128 que prevé un régimen abierto), Irán (Artículo 43. 3, que regula de manera abierta el tema), Italia (Artículo 36, que prevé un descanso semanal), Japón (Artículo 27 que establece un sistema abierto), Lituania (Artículo 49, que prevé un esquema abierto), Nicaragua (Artículo 82. 5, que prevé un descanso semanal), Nigeria (Artículo 17. 3, que prevé un sistema abierto), Panamá (Artículo 70, que estatuye un método abierto de descanso semanal), Paraguay (Artículo 91, que prevé un día de descanso semanal), Perú (Artículo 2°, que prevé un derecho al descanso en general), Polonia (Artículo 66. 2, que establece el derecho al descanso conforme a la ley), Portugal (Artículo 59, que instituye un derecho abierto al descanso) y Venezuela (Artículo 90, que estatuye un derecho al descanso semanal).

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otro lado, Constituciones como la de Dinamarca, Grecia, Irlanda, Irak, Sudáfrica y varias de las repúblicas africanas y orientales carecen de una previsión, sin que ello signifique que no exista el derecho al descanso laboral.

La comparación de las normas constitucionales, ya con mayor refinamiento a partir de los dos grandes grupos identificados, permite atisbar que siguen diversas técnicas de protección al derecho del descanso laboral, y que se podrían catalogar como regulaciones de protección constitucional tasada (aquellas que tasan parámetros mínimos de descanso), abierta (cuando la norma constitucional no tasa los parámetros, pero sí reconoce el derecho, dejando a la norma secundaria su definición) y omisa (cuando no hay previsión constitucional y es la ley la que reconoce y define el derecho en el contexto de hecho).

La *idea* detrás de cada tipo de regulación es diversa: es presumible que los estados con normas constitucionales tasadas parecieran considerar que el parámetro protege de manera básica a la clase trabajadora; que los que se decantan por una abierta posibilitan un juego del derecho del descanso como un principio que se armonice en la realidad y el tercer grupo de modelo omiso, parece juzgar innecesaria la previsión constitucional, dejando a la ley y a los factores reales que definan el punto.

México se adscribe al modelo de normas constitucionales tasadas para definir los días de descanso laboral y este se mantiene en la propuesta de modificación constitucional que se analiza, aunque ahondando en la protección de los días de descanso a favor de las trabajadoras y los trabajadores, lo cual es compatible con el constitucionalismo social mexicano originado en la Revolución Mexicana de principios del siglo XX.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otra parte, la pretensión de modificar la tasa de los días de descanso obligatorio, no es gratuita, cuenta habida que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022 reflejó que más de 8 millones de personas laboran al menos 56 horas a la semana, esto es, que prácticamente laboran todos los días de la semana, con violación a la disposición constitucional y además provocando al trabajador evidentes efectos de daño sobre su salud.

No pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora que si bien, las condiciones de trabajo, así como la duración de las jornadas laborales, tienen grandes efectos negativos a corto plazo en términos de su salud; al haberse demostrado un incremento en los niveles de ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como en tabaquismo, abuso del alcohol, dieta irregular y falta de ejercicio; también existen otros efectos a largo plazo como el incremento de defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares,⁹ esto de acuerdo a estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT); las que incluso han concluido que la protección y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y de los trabajadores, requiere intervenciones para reducir las largas y peligrosas jornadas de trabajo.

Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que varios de los datos aportados por la proponente ya han sido tratados desde diferentes enfoques

⁹ Cargas mundiales, regionales y nacionales de cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular atribuibles a la exposición a largas horas de trabajo para 194 países, 2000-2016: un análisis sistemático de las estimaciones conjuntas OMS/OIT de la carga de morbilidad y lesiones relacionadas con el trabajo. Puede consultarse en: [Global, regional, and national burdens of ischemic heart disease and stroke attributable to exposure to long working hours for 194 countries, 2000–2016: A systematic analysis from the WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury - ScienceDirect](#)

Comisión de Puntos Constitucionales

a fin de visibilizar la importancia de la reforma que aquí se dictamina; toda vez que, en nuestro país, las personas económicamente activas pasan una tercera parte de su tiempo –o más– en el lugar de trabajo, quedando prácticamente anulada la oportunidad de contar con tiempo suficiente para dedicarlo a “su tiempo libre”.

Por esta razón, las Diputadas y los Diputados de esta Comisión dictaminadora estiman que la reforma propuesta a la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con una justificación suficiente.

Es así, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto norma fundamental del sistema jurídico nacional y por vía de sus propios mecanismos de adición y reforma, debe ser modificada en aquellos casos en los que las circunstancias políticas, económicas, sociales, culturales e incluso aspiraciones del pueblo lo demandan; para respetar y realizar los derechos humanos, así como para responder a la necesidad de fomentar estilos de vida saludables en el plano físico y mental.

Asimismo, es pertinente hacer un comentario adicional, que nace del historial de reformas a la legislación laboral y a las normas que en diferentes aspectos regulan las condiciones de los trabajadores en México, pues en las últimas décadas la visión prevaleciente que animaba a las políticas públicas de los gobiernos en turno, tendió a favorecer los intereses patronales o de los empleadores y, en suma, de las empresas; en el último lustro, por el contrario, la reformas a estas leyes y las decisiones en materia de remuneraciones a los empleados, obreros y trabajadores en general, han sido para favorecer a estos últimos y reivindicar el equilibrio en la relación económica que conviene guardarse con la parte empleadora. En otras palabras, es tiempo de impulsar las mejores condiciones para que haya un mejor trabajo, con mejores

Comisión de Puntos Constitucionales

resultados, o utilizando lenguaje empresarial: consiguiendo condiciones que lleven a una mejora en la productividad económica del país.

Asimismo, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Finalmente, se debe estimar que las iniciativas presentadas por los Diputados Jorge Álvarez Maynez y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, aunque presentan matices en la propuesta de modificación al Artículo 123 de la Constitución Federal, confluyen con la presentada por la Diputada Susana Prieto Terrazas en el sentido de incrementar los periodos de descanso del trabajador en el apartado A del numeral indicado, siendo este el apartado normativo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión se encuentran acordes en modificar específicamente por lo que hace a la jornada de trabajo de 6 a 5 días y de descanso de 1 a 2 días a la semana, y lo cual refleja un principio de pluralidad política y democrática.

Tercero. De las modificaciones al dictamen. En la reunión ordinaria de la Comisión, se aprobó la consideración de las iniciativas relacionadas en los numerales II y III del apartado de A. Trámite legislativo, en el entendido de que solo se aprobó por la mayoría reglamentaria el texto del Proyecto de Decreto inserto más adelante, por lo que se debe entender que en ese sentido son dictaminadas dichas iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe** la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral.

D. Resultado del dictamen

Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo** a la citada iniciativa que reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DÍAS DE DESCANSO LABORAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

I. a III. ...

IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:16

25 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	F7C16EA0AD011943017E923D2067F 89E4905FEDFFFB969B068415392D7 78EB2931391D53206193A46A9D3E86 B249AA8EDD8B7359D7E13D7A03DA 0321857DEC21
 Andrea Chávez Treviño (MORENA)	A favor	1953562D7730F3832156FC1B298E22 B454E410B6847FC51D15680330C8F B26F2566FEE1D59EA0F74C17ECB87 B362B417DA9EC9139F5BA1B23AD99 653FF24A32F
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	F1DF81FB2332C4BE82553EA18E258 6C18CE051227899AF31B2F48188C40 0C4F87F4603A0A60F0F90FACA9504 97B2F8681574B6AB96E379D2AB8E7 9B273D3F801
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	DDC7743A9D34A974A86D3BAA01594 8773022FCF4649FD46D4C75DE4508 OFD8A3B126863F88F18BF08F9118B E6EC68781D91711E50DADD49F7F5E 7AE861470C6A

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Carlos Iriarte Mercado

(PRI)

A favor

BA7E16BA2CCE61BAD487E4C8125B
0CB4AF84751169AE60361137CFE11
1DCDD3701C33EF91A09A16363B6C9
730055D35C8B92177BF2DDD6E201D
D49E60DAE17BA



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

Ausentes

C2AC1E6811FB57801522ADE4A1D4A
28CAF892E5853AE4D40AE3A7BA267
DCA7E8B04F03647E2C6111DAF3BB
03B7FA8DB2F370F5923C72C557B56
A0EC879B5F85B



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

Ausentes

39913543D3CED639CAA1164C8019B
A1B2FEBFD74F5DA65AAB26AD0CC
B5298834B3F69750121119409053495
5EDE1D2D6B7A64CCC73A113675CC
F21F8651116DC



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

D8339AD5FF843EE244C538E1AC578
4A249DC66B7A768F5166AB2A57CDA
85E5E9728BCAE46BE0EC099159AA
DA57603EDA0317F02FDF29DB39A17
B8078AB4DF5AE



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

5BDB55F39906DC079C0E8E5895AB6
4B6C25AF5B3C0B37A6224F90DB804
8B52D230F8D0B340981B660DF7C0B
8DF653F75B3EE18EBB993A044B948
4C28B81AA20A

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

E552A75F187C813FEA90061B043AB
59F503A028B51932D788B07EE036F
D47341E12D0DC786639B6C305C824
769CC7ACE070A3DB6775772863667
87F3A683D7A4



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

19CDF2496400C01D43D18F2045D33
74A0685F270303A31393B996CCC079
8BB47F848227E30C260951237D143C
9851BEC4DCDA88C7EA1A3A6A34EE
B131064C1F0



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

A favor

604ECB2AF22F48411C4342DF9DC53
D3C77422D5A8E34E689C3397FADAF
80DDBA960CDDBE09C0D705C52167
D61B7B8184C8D3E6557AB24BB5E4E
85673C3B2F8DA



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

4308D4F64F51A98B689F8785B32EFF
CDE880217C1E663DC38D5A882A8E
A574E5E14536E8BD8C1E34054E1FF
96D7B8690DD34A8C460234679F3959
B2D6EC2F20B



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

07E54072433C14A48EFB9A23A04298
30E1B3BB9BCB978521576E789D088
009EF38C2DE6E16BCB2468973EFF0
CAA108B4D068B1CD3262BFC888C6
0091B249EB0F

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

5E423F0DCFDEA7CF42CFE0161ECC
E53207E6559E6C062FBB2E614E047
302EAF7481A2B3620D3309737611BD
0C114E4C359CAF1EDCBDEFEEED767
348F977D45B26



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

41DD596AA1461C945DDCDAABA2C9
D3A09BE2DC4F8A1311C534805A4B5
8859BD1418550A683E82B066A29299
8E6F7372BC29964FF138B5A31C9927
0A53DE025C9



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

59F926E9BA5E1E73444E771937DCF
4EDDA4453CB02348C43EB643F8400
F8D02EB20CBB6560A1BBFBD56593
D4963414C7ED256B8EFC519447A7C
E312711B5C424



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

Abstención

943600D34B6F9104044DE783D57E6
D580FBFEA7F2260AB1431DB5D2677
0779465C190A0684D859F55EBF8AC
18837C4B05E62B4A290C9080BC030
5A41F5A9C0AF



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Abstención

DCD49B4F8C548A54D9A44708A78B0
E515789C0BAB3FCFC5E2EAD5DE46
532292E5818D69DF752E38139F21A7
78AE94268D6B644E10AAF2FA7F958
9B23BB76E11D

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Triana Tena

(PAN)

Abstención

296CC442031C55A603624DDAD3B6B
00136CC4E62B118A1A5BBF1C596A4
900F35BCC4C317E228D97272ECA76
A01277CC02273B8AF4BF340934A59
7BC9EBE2F2F1



José Elías Lixa Abimerhi

(PAN)

Ausentes

75EE247060189580920638873B9FBE
0700B6030D3353D5D21984486B67A
C16D0680284672C78EC98333E57575
8F4CB5B4E8EE47904054AB0FBAEB7
A7783D7B58



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

4DF008BC782FD27688FBD5CAEFFE
C9C00875F18E676990A098965BC64F
2346FB39950220E3DDBBE3322D729
2F393540390D6696BA193E8BD863B
C54A50540D82



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

513B05FA1FCBCFF3014B751B73285
359FA9353F19671611917DE4A6BB59
0D7CFCB6EF582DB99EE438914D0A
45419F1CC793EFA1D85F732F66DFC
6B89F84AF82B



Julieta Mejía Ibáñez

(MC)

A favor

FACF277FA8EDC35243D2F79E3C398
07028D43070714BE7F88CEA7BD733
E7C84F260C9FF12FA7A34CD6F01D0
88FC3D7C3BC9BCAFF87BB3E4288D
817476788F6A2

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

C01FE315491E24C8E4F3B705B25A2
081D52D95EB1F8B817014B666DC6B
4BBED426444EC4A8A3831CA00089B
E0FE198FDCFFDD805C72AAD8EC09
BE634FDC5CB99



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

3629E491A38D0D630EBC5EC06D412
93F3C2ADD03BDDC11CFCA0FDEC1
33C7F5EC8471CEACC8F124B58F3E
72ED0E15DD679AD33F3D84C2A6BC
A54288C89E0D2783



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

E88B18571D0C708F29EBDA1CA24C
73CB50D867869B24CB1F994A3728D
2B3D629FFB9A4F6BBED11BE32174A
68F493EFF64D02578A63CC85BA370
DC1A7FC844CA5



Lorena Piñón Rivera

(PRI)

A favor

08797D0EB15DDB61ED600038875DF
D02FECAF5F692479EB0A90E31E12
9E345911B7244680E153D25225A704
F750AF237FA501CF96B7D8C040FA1
DC1A3B55FCD



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

1B3F88CD67F19FE14B099EF4169FC
BB35691371A4EF8E8F9FE93F5301D
07CA0851449EB2D7678E2BD37E47F
4F16342BC2ABAA07DF4950ABE268D
A7F3F1EFCBB4

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

2CF6C410445A67F5636470E02DEA1
5C4CF35467232197CE7FFA29199AC
4416D37E69CA5DEC41F892A125C11
8C7B7A336BABFC380AE89CFE1412
ED6538FA33BD9



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Abstención

C4E51715CBEE7AD14B6EF20838025
F7F69D4B13BD11D2BA9EDFCA60B7
EC9E2DA50EA15140763C25FDAE69.
AC9C075BB6A79BE5CB239510630C9
463936BA9F7D91



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

Ausentes

DF8F060AB2C5BB495DB556540590D
B958440E0427765619AC446D53D048
8674CFE3AAA36D3E6D6DBA1FF3A5
4AF15645295BB93E58FA754A36718C
3A981C5FE45



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

007F645B534300D724914E292914F4
18A1CEE8434092A15623329DB36B5
00872D6DBA491838000AAF40E42E1
13EFD8599AA96DE12E88A99CC052B
48CEE5C2542



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

1BF852DA49710624AA058BE3D144E
CFDA38ECBE23356BC91179C08CB2
098649345566B4CC3DBDF1B0368BB
2C3DBFC863ADD3F348921E43AB80
AB202FC58E0FB9

15a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:16

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

DA66D323565CCC051F73CF139CB4
B0D1D000C77EFA93496401711BEEC
3B13017E75BAF99B6C043666DB059
807BE6185F702487B4CCF60304ADD
45745E0E5C851



Salvador Caro Cabrera

(MC)

A favor

C0F0C0C9AD1ABA286119A7C8F577
FD1D7EF8C8AADA0DD39F32B0C7
E2207AA0039404150D6EFE591B3684
86C8CBFCEA46FB9ECEE832390FE
F0E57C7CCC6A5E4



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

6134C4EB99F0BC68A0A28D7354D52
24E3E9F571830F1BEE7F2DBD2BE44
2E3DE0C9D40156F993DA695CC7C1
201AECCDF611AD8993350842C9875
56096736306FF



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

5B15BC4B89289126BDCA83DF1F5D
DBF36A8A3844292854A442ACAC763
024CC06AC394948230079C87D2BF3
B0B32B0B3010325176C9FA81DE937
9385FED207374



Yeidckol Polevsky Gurwitz

(MORENA)

Ausentes

DA6910B6687473CA9D28E3FF422CD
808306C33949C428C4C506E9080C64
CE84A9E534C73FC4C1EDC98F8AE0
4D11DCBD77FCA8179F7850C8F5011
ECD10E1D659C

Total 39